

**INFORME SECRETARIAL.**

Hoy 01 JUL. 2020, al despacho el radicado No. 2019#00022-00 informando que la DRA. DIANA MARCELA CUADROS CHAVEZ, actuando en calidad de Coordinadora de Cartera de la Regional de Bogotá del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en escrito coadyuvado por la DRA. YADIRA BARRERA VARGAS, apoderada judicial del Banco, solicitan la terminación del proceso, por pago total de las obligaciones No. 725054200056102 y No. 725054200054122, ejecutadas en contra de DIANA CAROLINA GONZALEZ PEREZ.- Sírvase proveer.-

**El secretario.**

**ALVARO GUILLERMO HIDALGO**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**

Arauca, 01 JUL. 2020

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO No. 2019/00022-00</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>DIANA CAROLINA GONZALEZ PEREZ</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.</b>
<b>APODERADO</b>	<b>DRA. YADIRA BARRERA VARGAS</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>TERMINACIÓN DEL PROCESO</b>

**I. OBJETO A DECIDIR:**

Procede el juzgado a resolver lo pertinente a la solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación, al tenor del artículo 461 del Código General del Proceso.-

**II. DE LA SOLICITUD:**

Mediante escrito recibido vía electrónica la DRA. DIANA MARCELA CUADROS CHAVEZ, en su condición de Coordinadora de Cartera de la Regional de Bogotá del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., coadyuvado por la DRA. YADIRA BARRERA VARGAS, apoderada judicial del Banco, solicitan la terminación del proceso, por pago total de las obligaciones No. 725054200056102 y No. 725054200054122, ejecutadas en contra de DIANA CAROLINA GONZALEZ PEREZ, el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose del título valor a favor de la demandada.

**III. DECISIÓN**

El artículo 461 del Código General del Proceso, señalan que si antes de rematarse el bien, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros. Si no estuviese embargado el remanente...

Comoquiera que la solicitud de terminación por pago de la obligación demandada en este proceso, presentada tanto por Coordinadora de Cartera de la Regional del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., como por su apoderada del Banco dentro

del proceso, DRA. YADIRA BARRERA VARGAS, se ajusta a lo dispuesto por la norma procesal citada, se decretará la terminación del proceso por pago total de las obligaciones No. 725054200056102 y No. 725054200054122, ejecutadas en contra de DIANA CAROLINA GONZALEZ PEREZ, y se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose de los títulos valores a favor del demandado, sin condena en costas.-

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Arauca.,

**RESUELVE:**

**Primero:** Declárese terminado el presente proceso ejecutivo, radicado bajo No. 2019/00022-00, adelantado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., EN CONTRA DE DIANA CAROLINA GONZALEZ PEREZ, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN AL TENOR DEL ARTÍCULO 461 del Código General del Proceso.**

**Segundo:** Como consecuencia de lo anterior, ordénese el levantamiento de las medidas de embargo. Téngase en cuenta los embargos de remanentes, si lo hubiere.

**Tercero:** Desglósele el título valor base del recaudo ejecutivo y demás documentos y entréguese a la parte ejecutada con la constancia de su pago dentro de este proceso.

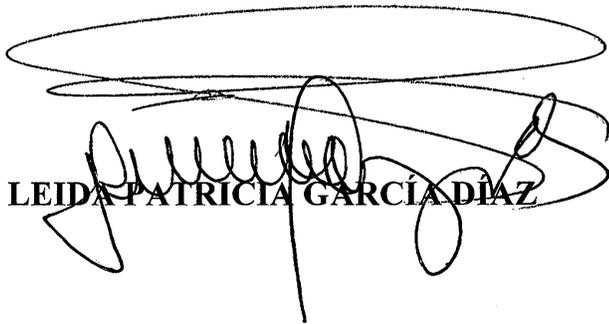
**Cuarto:** Entréguese a favor del ejecutado los dineros que se hayan retenido como consecuencia a las medidas de embargo, si los hubiere.

**Quinto:** No hay lugar a condena en costas. Líbrense los oficios del caso.-

**Sexto:** En firme este auto, archívese el proceso.-

**NOTIFÍQUESE:**

La juez,

  
LEIDA PATRICIA GARCÍA DÍAZ

39. 02 JUL 2020

